

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/002/2023

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: OFICIOSO

DENUNCIADO: GUERRERO POBRE A.C.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE AFILIACIONES A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CONSISTENTE EN: AFILIACIÓN INDEBIDA POR PRESUNTA DEFUNCIÓN; Y POR LA PROBABLE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS CONSISTENTES EN: LA PRESUNTA PROMESA Y/O ENTREGA DE DÁDIVAS PARA FIRMAR LA SOLICITUD DE CONTINUAR AFILIADO A LA DENUNCIADA; Y POR SUPUESTAMENTE NO HABER SUSCRITO LA SOLICITUD DE CONTINUAR AFILIADO A LA MISMA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del once de abril del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 101 del expediente IEPC/SE/II/2023 signado por la ciudadana María del Rocío Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, constante en dos fojas útiles, remitiendo: 1. Informe sobre el procedimiento de constitución y registro de partido político local de la OC “Guerrero Pobre A.C.” signado por la ciudadana María del Rocío Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, constante en siete fojas útiles; 2. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Zenaida Giro Rodríguez, constante en dos fojas útiles; 3. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Rodrigo de Jesús Zarate, constante en dos fojas útiles; 4. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Tomasa Quiroz Caraciolo, constante en dos fojas útiles; 5. Copia certificada del original del formato de afiliación



Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/002/2023

para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Eugenia Mendoza Rivera, constante en dos fojas útiles; 6. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Apolonio López Reyes, constante en dos fojas útiles; 7. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Juana Martínez Cazarez, constante en dos fojas útiles; 8. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Margarito Cayetano Laureano, constante en dos fojas útiles; 9. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Liberia García Andrade, constante en dos fojas útiles; 10. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Cecilio Vázquez Domínguez, constante en dos fojas útiles; 11. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Cristina Alejo Menor, constante en dos fojas útiles; 12. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Margarita Sosa Navarrete, constante en dos fojas útiles; 13. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Juan Solís Chávelas, constante en dos fojas útiles; 14. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Catalina Bautista Cruz, constante en dos fojas útiles; 15. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Elvira Callejas Vergara, constante en dos fojas útiles; 16. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Gerardo Vázquez López, constante en dos fojas útiles; 17. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple de la ciudadana Demetria Carranza Mendoza, constante en dos fojas útiles; 18. Copia certificada del original del formato de afiliación para la constitución del partido estatal del Gallo Rojo y de la copia simple del ciudadano Ismael Nava Najera, constante en dos fojas útiles; y 19. Copia certificada del original de la copia certificada del Acta Constitutiva de "Guerrero Pobre, Asociación Civil, de dos de febrero de dos mil dieciséis, constante en veintitrés fojas útiles. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **doce de abril de dos mil veintitrés.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio 101 del expediente IEPC/SE/II/2023 signado por la ciudadana María del Rocío Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, asimismo, sus anexos; agréguese a





Coordinación de lo
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/002/2023

los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes a que haya lugar.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora bien, del análisis integral de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, y del desahogo de las medidas preliminares de investigación realizadas en términos del artículo 96 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, se desprende que en el caso concreto, existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos señalados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, se admite a trámite el procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio, en contra de Guerrero Pobre, A.C., por las presuntas irregularidades en el registro de afiliaciones a través del régimen de excepción consistente en: afiliación indebida por presunta defunción; y por la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país consistentes en: la presunta promesa y/o entrega de dádivas para firmar la solicitud de continuar afiliado a la denunciada, y por supuestamente no haber suscrito la solicitud de continuar afiliado a la misma.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a:

- "Guerrero Pobre A.C.", a través su representante legal, el ciudadano Rubén Valenzo Cantor, en el domicilio ubicado en Calle Pinol, Número 16, Colonia Villa Lucerna, C.P. 39070, en Chilpancingo, Guerrero.

Por tanto, córrasele traslado con copia simple de las constancias que hasta este momento obran en autos en el expediente IEPC/CCE/POS/002/2023, a fin de que dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado, efectúe la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 426, fracciones I al VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Carol Anne Valdez Jaimes, Flor María Sereno Ramírez y Deysi Anahí Santiago Baltazar, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso



Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/002/2023


Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese **personalmente** a la denunciada, a través de su representante legal; y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los diversos 65 y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día **trece de abril de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**


LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



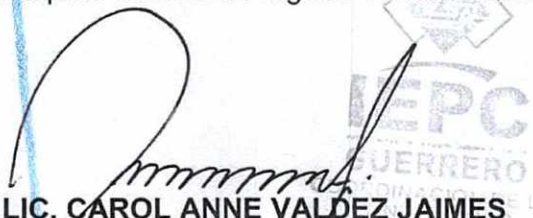


EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/002/2023

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **trece de abril de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/002/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del trece de abril de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra de en contra de "Guerrero Pobre A.C.", por las presuntas irregularidades en el registro de afiliaciones a través del régimen de excepción consistente en: afiliación indebida por presunta defunción; y por la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país consistentes en: la presunta promesa y/o entrega de dádivas para firmar la solicitud de continuar afiliado a la denunciada, y por supuestamente no haber suscrito la solicitud de continuar afiliado a la misma; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

